

(P)

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE)**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**

**PROVEIDO-DRCC-ADM 072-18**  
**De 10 de julio de 2018**

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE COCLÉ, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

**CONSIDERANDO:**

Que los promotores, ZHIWEI LUO y XIUXIA WEN se propone realizar el proyecto denominado **“EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día cuatro (04) de julio de 2018, los promotores, **ZHIWEI LUO y XIUXIA WEN**, presentaron ante el Ministerio de Ambiente-Regional Coclé, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, ubicado en el corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JORGE LUIS CARRERA y DIOMEDES VARGAS** personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante Resoluciones **IRC-006-2003 e IAR-050-98** respectivamente.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I del proyecto denominado **“EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA”** se detectó que el mismo cumple con lo siguiente:

- El Contenido de la Solicitud de evaluación cumple con lo establecido en el Artículo 38 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- Los documentos presentados, incluyendo el EsIA, cumplen con lo establecido en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo N°123 del 14 de agosto de 2009.
- Los consultores que firman el EsIA cumplen con lo establecido en el Artículo 62 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- El EsIA original y copia impresos cumplen con los contenidos mínimos según la categoría propuesta, establecidos en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- El contenido del EsIA Digital (Cd) y copia concuerdan con el EsIA impreso, incluyendo sus anexos.
- Las coordenadas presentadas en el EsIA fueron enviadas para verificación a DASIAM.
- La revisión del Estudio de Impacto Ambiental y documentos anexos cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26, 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009 y el Artículo 41,

(1945)

modificado por el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011.

Que por el anterior, el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental con fecha del cuatro (04) de enero de 2018z, visible en el expediente administrativo correspondiente, recomienda **ADMITIR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto **“EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA”** por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE).

#### RESUELVE:

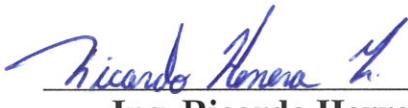
**ARTÍCULO 1: ADMITIR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **“EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA”** presentado por los promotores, **ZHIWEI LUO y XIUXIA WEN**.

**ARTÍCULO 2: ORDENAR** el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012; Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Diez (10) días, del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

CÚMPLASE,

  
**Ing. Ricardo Herrera**  
Director Regional  
MiAMBIENTE-Coclé



MAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

2018

### Verificación de Coordenadas

Nº Solicitud: 072  
Fecha de solicitud: 11-7-2018

Proyecto: EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIAS

Categoría: I Expediente: IF-036-18

Provincia: COCLÉ  
Distrito: PENONOMÉ  
Corregimiento: RÍO GRANDE

Técnico Evaluador solicitante: **Evelyn Jaén**  
Nivel Central: \_\_\_\_\_ Dirección Regional de: **Coclé**

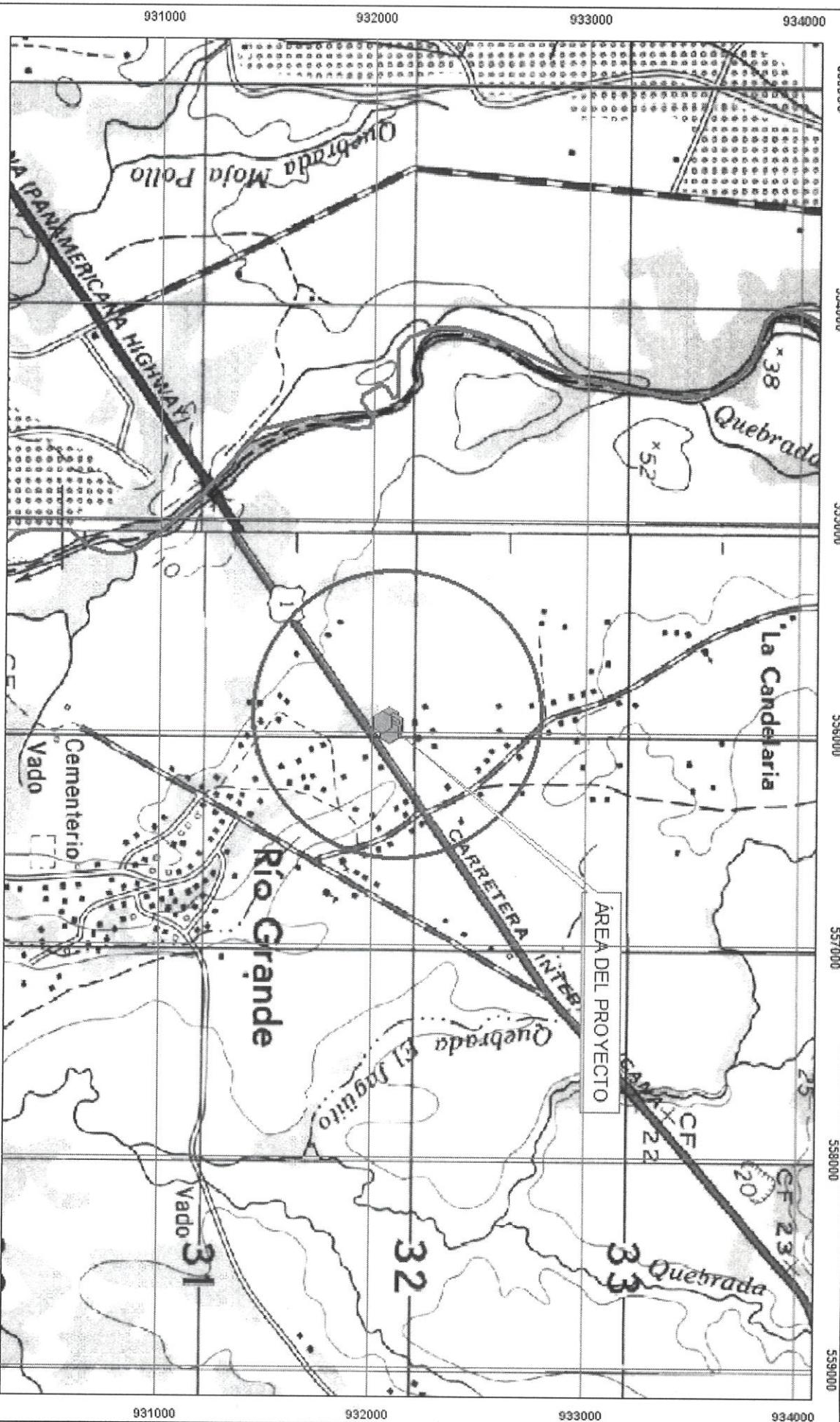
Observaciones (hallazgos o información que se debe aclarar):

COORDENADAS UTM WGS84  
AREA APROXIMADA DEL POLIGONO 1773.5 M2  
LAS COORDENADAS SE LOCALIZAN FUERA DE AREA PROTEGIDA

Procesado por: **Amarilis Yudith Tugrí**

Fecha de Entrega: **12- Julio -2018**

Nota: Se adjunta el mapa de ubicación del proyecto a este formulario



ESTE MAPA FUE HECHO SOBRE LA BÁSE  
PROYECCIÓN UNIVERSAL DE MERCATOR, ZONA 17.  
DATO HORIZONTAL: DATO NORTEAMERICANO 1957  
ELIPSIS: ODE CLARKE, 1866, NORTE AMÉRICA  
BÁSE: MAPA TOPOGRÁFICO ESCALA 1:50,000

DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIAS

PROVINCIA DE OCÉ  
DISTRITO DE PENONCÓME  
CORREGIMIENTO DE RÍO GRANDE



COORDENADAS UTM WGS 84

SOLICITUD DEL 11 DE JULIO DE 2018  
AMARILIS Y. TUGRI

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

Penonomé, 11 de julio de 2018  
DRCC-1026-18

**LICENCIADO**  
**ADRIAN DE GRACIA**  
**SINAPROC**  
E. S. D.

**Licdo. De Gracia:**

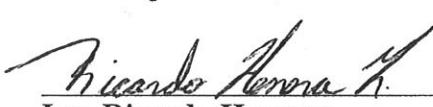
Por este medio, le remitimos CD que contiene el documento del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, titulado **“EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA”**, cuyo promotores son **ZHIWEI LUO y XIUXIA WEN**, a desarrollarse en el corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Agradecemos sus comentarios sobre el presente proyecto, en un tiempo prudente de cinco (5) días hábiles; de lo contrario se asumirá que no existe/objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Adjunto lo indicado.

Nº de expediente: **34-IF-057-18.**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

  
Ing. Ricardo Herrera  
Director Regional  
MiAMBIENTE-Coclé



RH/ej/jq-  
EJ

**“DEJANDO HUELLAS PARA UN MEJOR AMBIENTE”**

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ  
SECCION DE IMPACTO AMBIENTAL

DRCC-IT-APRO-255-18

**I. DATOS GENERALES**

**FECHA:** 27 DE JULIO DE 2018  
**NOMBRE DEL PROYECTO:** EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA  
**PROMOTOR:** ZHIWEI LUO Y XIUXIA WEN  
**UBICACIÓN:** CORREGIMIENTO DE RÍO GRANDE, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ  
**COORDENADAS:**  
(Datum WGS'84)

Punto	Este	Norte
1	932076	555939
2	932097	555966
3	932082	555977
4	932087	556000
5	932074	556006
6	932044	555959

**II. ANTECEDENTES**

El día 04 de julio de 2018, los promotores, **ZHIWEI LUO y XIUXIA WEN**, ubicados en la avenida central, edificio Wen, corregimiento de La Pintada, provincia de Coclé, representantes legales, localizables al teléfono: 6425-1533 sin correo electrónico; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JORGE L. CARRERA A y DIOMEDES VARGAS**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-006-03 e IAR-050-98**, respectivamente

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-072-2018, de 10 de julio de 2018**, visible a foja **18-19** **del expediente correspondiente**, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de un edificio de dos plantas. La planta baja será destinada para ubicar en ella tres locales comerciales y en el primer alto se ubicará la residencia del promotor. Como complemento del proyecto, cada uno de los

locales así como la residencia contará con su sanitarios y se acondicionará un sistema de tanque séptico.

El mismo se desarrollará sobre una finca con N° de Folio Real: 415089(F), Código de Ubicación 2507, con una superficie de Mil Ochocientos metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (1800m<sup>2</sup>21dm<sup>2</sup>) la cual es propiedad de los promotores y la misma será utilizada en su totalidad. El proyecto se ubica en el corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Las coordenadas UTM Datum WGS84 sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 932076N, 555939E; 2) 932097N, 555966E; 3) 932082N, 555977E; 4) 932087N, 556000E; 5) 932074N, 556006 y 6) 932044N, 555959E.

El monto aproximado de inversión es de ciento cuarenta mil balboas con 00/100 (B/140,000.00).

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, el día 11 de julio de 2018, envía solicitud N° 072 a DASIAM y se recibe respuesta el día 12 de julio de 2018 (ver foja 20-21 del expediente administrativo correspondiente).

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental (PMA) y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del EsIA.

En cuanto al análisis del **medio biológico** (flora y fauna) contenido en el EsIA indica que en lo que respecta a la vegetación del área, el globo de terreno está altamente intervenido, ubicado en una zona semi rural. Se pudo observar un remanente de pasto que cubre parte del terreno y no se requirió realizar inventario forestal en este caso. Sobre la fauna, sólo destacan alguna especie como las siguientes: borrigueros, lagartijas e iguanas dentro del bosque de galería de la ribera del drenaje natural existente. No se identificó fauna que estuviese en peligro de extinción..

Con respecto al **ambiente físico** (agua, suelo, aire) el EsIA. En cuanto a los suelos, el terreno se caracteriza por estar en una zona semi rural en un 10% con locales comerciales a sus alrededores y algunas residencias. La topografía es plana en un 95%.

Respecto a la hidrología, no existen cuerpos de agua superficiales; no obstante hacia el lado oeste de la finca se observa un drenaje artificial donde fluyen las aguas pluviales durante el período de lluvia. En cuanto a la calidad de aguas superficiales, el proyecto se ubica sobre una área alta bien drenada.

En cuanto a la calidad del aire no existen monitoreos de calidad en la zona pero debido a la circulación de vehículos por la vía inmediata. Referente al ruido la afectación más significativa podría darse por la circulación de vehículos por la vía inmediata. No se reportan malos olores en la zona.

En cuanto al ambiente socioeconómico, para conocer la percepción de los moradores sobre el proyecto, se levantaron encuestas personalizadas el día 30 de mayo de 2018. El número de muestra para este estudio fue de diez (10) personas (hombres y mujeres), de los cuales cuatro (4) son del sexo masculino y seis (6) son del sexo femenino. De los 10 encuestados el 80 % afirmó tener conocimiento del proyecto y el resto se enteró por medio de la encuesta. En la pregunta N°2, el 100% opina que el proyecto es necesario ya que existe la posibilidad de que se abran nuevos negocios que permitan mayor oferta de servicios a la población. Durante la pregunta N°3 el 100% de los encuestados manifestó que el proyecto no afectará a la comunidad. Sobre las recomendaciones señaladas por los consultados tenemos: adecuada recolección de desechos sólidos y líquidos, que se tenga cuidado con las aguas pluviales, que se tenga presente que la actividad no riña con la tranquilidad vecinal y que se procure brindar empleo a los moradores cercanos al proyecto. Sobre la pregunta N°5, respecto a si se estaba de acuerdo con el proyecto, el 100% indicó que Sí.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, el Estudio determina que el área donde se ubicará el proyecto no cuenta con este tipo de sitios que hayan sido declarados Patrimonio Cultural..

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- e. Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente- Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- f. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión.
- g. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- h. La ubicación de letrinas deberá ser no menor a 30 mts de distancia a fuentes de agua existentes y alejadas de áreas con pendiente hacia dichas fuentes.
- i. Hacer uso de cercas perimetrales de zinc o mallas que sirvan como barreras para evitar que el polvo se disemine.
- j. El promotor deberá presentar un cronograma de riego con sus respectivos horarios (matutinos y vespertinos), que implementará durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- k. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- l. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.

- m. Cumplir con lo establecido en el DE 111 de 23 de junio de 1999 por el cual se establece el “Reglamento para la Gestión y Manejo de Desechos sólidos procedentes de Establecimientos de Salud”.
- n. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales. Es oportuno indicar que en el seguimiento a este proyecto, el promotor deberá presentar la certificación por parte del IDAAN que le permitió la interconexión al alcantarillado del área, ya que durante la fase de evaluación quedó pendiente dicho documento.
- o. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- p. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- r. En caso de requerir la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia de ANAM, hoy Ministerio de Ambiente correspondiente. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto es de acuerdo a lo señalado en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- s. Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- t. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

#### IV. CONCLUSIONES

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.
2. Luego de revisado la documentación del proyecto, se establece que el proyecto **“EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA”**, no afecta los criterios del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, que establece los cinco criterios de Protección Ambiental, para determinar la categoría, en consecuencia se acoge la categoría I presentada para el presente proyecto.

3. El Estudio de Impacto Ambiental consideró la normativa ambiental vigente y reglamentarias aplicables a la actividad de construcción de obras civiles; y el mismo se hace cargo adecuadamente de los efectos, características y circunstancias establecidas en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.
4. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas, sobre la base de los impactos y riesgos ambientales a generarse por el desarrollo de la actividad; de allí la sustentabilidad ambiental de la misma.

## V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA**.

*Evelyn Jaén*  
LICDA. EVELYN JAÉN M  
Evaluadora  
MiAmbiente-Coclé

*José Quirós*  
LICDO. JOSÉ QUIRÓS  
Jefe de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental-MiAmbiente-Coclé



MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLE  
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

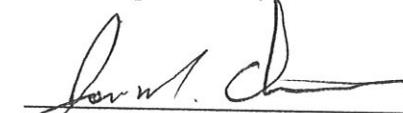
Penonomé, 31 de julio de 2018  
Nota DRCC-SEIA-117-2018

LICENCIADO  
MAYO CHÉRIGO  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL  
MiAMBIENTE- COCLÉ  
E. S. D.

Ledo Chérigo:

En atención a Memorándum N° 1059-2013, del 7 de junio de 2013, le remito el expediente del proyecto categoría I, denominado **EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA**, cuyos promotores son **ZHIWEI LUO y XIUXIA WEN**, a desarrollarse en el corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

Sin otro particular,



Ledo. José Quirós  
Jefe de la Sección de Evaluación Ambiental  
MiAMBIENTE – Coclé

JQ/ej



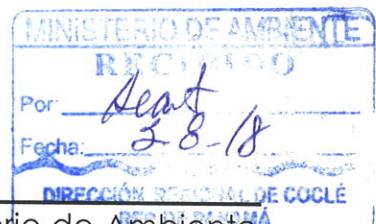
cc. archivo



**“DEJANDO HUELLAS PARA UN MEJOR AMBIENTE”**



República de Panamá  
Ministerio De Ambiente  
Dirección Regional de Coclé  
MEMORÁNDUM N°- DRCC-AL-177-2018.  
02 de agosto de 2018



**PARA:** ING.RICARDO HERRERA (Director Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

**DE:** LICDO. MAYO CHERIGO

Departamento de Asesoría Legal  
MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.



**ASUNTO:** Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (ADMISION).

**FECHA DE SOLICITUD:** 13 de junio de 2018.

**NOTA:** DRCC-SEIA-117-2018 de 31 de julio de 2018.

**PROYECTO:** Denominado "**EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA**", propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

**PROMOTOR:** ZHIWEI LUO y XIUXIA WEN

**REPRESENTANTE LEGAL:** ZHIWEI LUO, cédula de identidad personal N°E-8-98982, y XIUXIA WEN, cédula de identidad personal N°E-8-101638.

**No. de EXPEDIENTE:** 34-IF-057-18.

**RESOLUCIÓN:** S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 01 de agosto de 2018, a través de nota **DRCC-SEIA-117-2018 de 31 de julio de 2018**, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "**EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA**", propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor y representación legal es ejercida por las señoras **ZHIWEI LUO**, cédula de identidad personal **N°E-8-98982**, y **XIUXIA WEN**, cédula de identidad personal **N°E-8-101638**. Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de **APROBACION** y su respectivo expediente de Evaluación que debe estar debidamente foliado, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación. En este sentido, se procede con la formal entrega de la Resolución de Aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada dentro del informe **No. DRCC-IT-APRO-255-18**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I concluyendo que **cumple** con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se **recomienda** su respectiva aprobación.



Que en este orden de ideas, la **Ley 8 de 25 de marzo de 2015**, que modifica la **Ley 41 de 1 de julio de 1998**, establece lo siguiente:

**Artículo 112.** El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.

Que de igual manera, el **Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009**, (artículo 6) dice así:

**Artículo 6.** Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **APROBACIÓN S/N**, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto **“EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA”**, cuyo promotor y representación legal es ejercida por las señoras **ZHIWEI LUO**, cédula de identidad personal **NºE-8-98982**, y  **XIUXIA WEN**, cédula de identidad personal **NºE-8-101638**, proyecto propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.

